



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 047-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de agosto de 2020. Las 16h02.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Memorando No. TCE-PGR-JA-016-2020, de 07 de agosto de 2020, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guiacha Rivera.
- B) Copia certificada del memorando No. TCE-JV-2020-0101-M, de 7 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral por el cual presenta su excusa para la tramitación y resolución de la causa No. 047-2020-TCE en dos (2) fojas y sus anexos en cuatro (4) fojas, en copia simple.
- C) Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-08-08-2020-EXT, de 8 de agosto de 2020, suscrita electrónicamente por los Jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual niegan la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, para la tramitación y resolución de la causa No. 047-2020-TCE.
- D) Escrito suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, patrocinadora del señor Gary Moreno Garcés, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de agosto de 2020, a las 12h18.
- ~~E) Acta de Sorteo No. 041-10-08-2020-SG, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de agosto de 2020 a las 10h50, se realizó el sorteo electrónico de la causa No. 047-2020-TCE, a la que, para constancia de lo actuando, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.~~

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El 22 de julio de 2020, ingresa por Secretaría General, un escrito suscrito por el señor Gary Moreno Garcés, representante legal del movimiento político



*CAUSA No. 047-2020-TCE*

LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9 y su patrocinadora, abogada Ana Isabel Casares, por el cual interpone recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de julio de 2020.

- 1.2. A la causa Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el No. **047-2019-TCE**, su conocimiento y tramitación en primera instancia le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta en el Acta de Sorteo No. 030-23-07-2020-SG, de 23 de julio de 2020 y la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 03 de agosto de 2020, a las 18h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza sustanciadora de la causa dictó auto de inadmisión, el cual, conforme la razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho, fue notificado a las partes procesales el 03 de agosto de 2020.
- 1.4. El 05 de agosto de 2020, el señor Gary Moreno Garcés, presenta recurso de apelación, contra el auto de inadmisión dictado por la jueza de instancia.
- 1.5. Mediante auto dictado el 07 de agosto de 2020 a las 11h54, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de Jueza sustanciadora de la causa, concedió el recurso de apelación señalado en el numeral anterior, a fin de que en segunda instancia el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral lo resuelva.
- 1.6. Con memorando No. TCE-JV-2020-0101-M de 07 de agosto de 2020, al amparo de lo previsto en el artículo 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presente mi excusa en el conocimiento y trámite de la presente causa.
- 1.7. Con Resolución No. PLE-TCE-2-08-08-2020-EXT, de 08 de agosto de 2020, los Jueces del integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, niega mi pedido de excusa presentado dentro de la causa.
- 1.8. El 09 de agosto de 2020 a las 12h18, con escrito suscrito por la abogada Paulina Jácome Campoverde, el señor Gary Moreno Garcés, presenta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral petición de recusación contra el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.



1.9. Conforme se desprende del Acta de Sorteo No. 041-05-08-2020-SG de 10 de agosto de 2020 y de la razón de sorteo sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación, en segunda instancia, correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.10. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."*

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de Juez Sustanciador, al amparo de lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso de apelación y dispongo:

**PRIMERO.-** Por cuanto la doctora Patricia Guiacha Rivera, Jueza de Instancia, se encuentra legalmente impedida de intervenir en el conocimiento y resolución de la presente causa; por Secretaría General, previo el trámite correspondiente, convóquese al Juez o Jueza Suplente según el orden de designación, con el fin de que, integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver la presente causa.

**SEGUNDO.-** Respecto de la petición de recusación este juzgador realiza las siguientes consideraciones:

**2.1. DE LOS REQUISITOS:** El artículo 60 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral textualmente dice:

*"Art. 60.- Requisitos.- La petición de recusación contendrá los siguientes requisitos:*

- 1. Designación del órgano o autoridad ante quien se propone la recusación;*
- 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece;*
- 3. Nombres y apellidos del juez o jueces de quien o quienes se solicita la recusación;*



CAUSA No. 047-2020-TCE

4. *Fundamento de hecho y de derecho con la determinación de la causal o causales que la motiva;*
5. *Detalle de las pruebas que se adjunta;*
6. *Firma y rúbrica del compareciente o de ser el caso su huella digital; y,*
7. *Nombres, apellidos, firma, rúbrica y número de matrícula del abogado patrocinador.”* (las negritas fuera del texto)

Sobre este punto, de la revisión del escrito que contiene la petición de Recusación se observa que el mismo no cumple con lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 60 antes transcrito, puesto que, no se han adjuntando las pruebas correspondientes y el petitorio no se encuentra suscrito por el señor Gary Moreno Garcés.

**2.2. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN:** El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

*“Art. 61.- Plazo para presentar la recusación.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.*

*Si dentro del plazo previsto se presentaren otros incidentes en contra del mismo juez o de los demás jueces, todos serán resueltos en el mismo trámite.”* (las negritas fuera del texto)

De autos se desprende que, el pedido de recusación en el conocimiento y trámite de la apelación presentada dentro de esta causa, contra el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, se lo ha interpuesto el **09 de agosto de 2020, a las 12h18**, conforme obra del expediente a fojas 562; mientras que, el sorteo de la causa en virtud de la Apelación presentada se lo realizó el **10 de agosto de 2020, a las 10h40**.

Por lo que, al amparo de las normas antes transcritas y los antecedentes señalados, **SE RECHAZA** la petición de recusación.

**TERCERO.-** A través de Secretaría General, remítase a los señores Jueces que integrarán el del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital para su conocimiento y estudio.

**CUARTO.-** Notifíquese:



CAUSA No. 047-2020-TCE

4.1. Al señor Gary Moreno Garcés y a sus patrocinadoras en los correos electrónicos nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral 002.

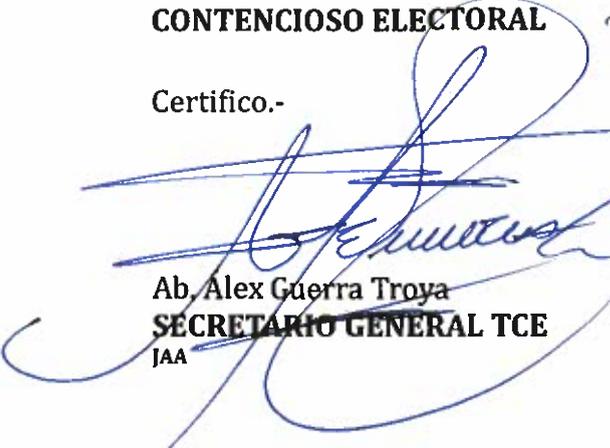
4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec /santiagovallejo@cne.gob.ec /ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
JAA



